

La Constitución Española

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Del Estatuto de Autonomía de la CV de 2006

Artículo 7

Queda modificado el artículo sexto con la siguiente redacción:

Artículo 6

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.
3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.

Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano

Artículo 7

1. El valenciano, como lengua propia de la Comunitat Valenciana, lo es también de la Generalitat y de su Administración Pública, de la Administración Local y de cuantas Corporaciones e Instituciones Públicas dependan de aquellas.
2. El valenciano y el castellano son lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana y como tales su utilización por la Administración se hará en la forma regulada por la Ley.

Artículo 8

Las Leyes que aprueben las Cortes Valencianas serán redactadas y publicadas en ambas lenguas.

Artículo 25

1. El Consell de la Generalitat Valenciana velará para que el valenciano tenga una adecuada presencia en aquellas emisoras de radio y televisión y demás medios de comunicación gestionados por la Generalitat Valenciana, o sobre los que la misma Ley tenga competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
2. Impulsar en las emisoras de radio y televisión el uso del valenciano.
3. Fomentar cuantas manifestaciones culturales y artísticas se realicen en las dos lenguas, recibiendo consideración especial las desarrolladas en valenciano.

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (LISI).

Las Administraciones Públicas deberán fomentar el pluralismo lingüístico en la utilización de las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información, en particular en los ámbitos territoriales en que existan lenguas propias.